



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

## DECRETO MUNICIPAL N° 075/2017

COCHABAMBA, 28 de Marzo de 2017

**MARVELL JOSÉ MARÍA LEYES JUSTINIANO**  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Constitución Política del Estado, establece en el párrafo I del Artículo 59 que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. Asimismo en su Artículo 60, refiere que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.*

*De igual manera, en el Artículo 283 se establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.*

*Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, determina en su Artículo 86. (...) los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.*

*Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Artículo 13 la jerarquía de la normativa Municipal, de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente... Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. Por otro lado, el Artículo 26 la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.*

*Que, la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente, señala en el inciso h del Artículo 184 que son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código;*



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

*Que, la Ley Municipal N° 165/2016 de 20 de septiembre de 2016 emanada del Concejo Municipal de Cochabamba, tiene por objeto prevenir y atender cualquier tipo de acoso escolar y violencia a en unidades educativas y espacios que estén directamente relacionados al ámbito educativo, mediante la aplicación de políticas y acciones que promuevan y generen un ambiente escolar caracterizado por la convivencia armónica, pacífica y libre de violencia con cooperación interinstitucional.*

*Que, la Ley Municipal N° 0026/2014 de 09 de abril de 2014, emanada del Concejo Municipal de Cochabamba, tiene por fin normar regular y sistematizar el ejercicio legislativo municipal y el ordenamiento jurídico y administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, estableciendo el procedimiento legislativo municipal para la formulación de normas jurídicas municipales, asimismo, en sus Artículos 23 y 25 señala que el Decreto Municipal es la norma municipal emanada por el Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales y cuando sean de competencia concurrente reglamentar Leyes Nacionales y Leyes Departamentales.*

*Que, por Informe Técnico J.D.N.A. CITE N° 303/2017 de 17 de febrero de 2017 del Departamento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, señalan que urge la reglamentación de la Ley Municipal N° 165/2016, por lo que solicitan se considere la importancia de la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal contra el acoso escolar y la violencia en unidades educativas.*

*Que, por Informe JAC N° 060/2017 de 02 de marzo de 2017 del Departamento de Asuntos Constitucionales, concluye que el presente proyecto de Decreto Municipal, encuadra a su fin principal de reglamentar una ley que tiene por objetivo normar la aplicación de políticas y proyectos dentro del marco de autonomías y descentralización, a su vez el referido Proyecto de Decreto Municipal cumple con los requisitos de jerarquía normativa municipal y procedimiento legislativo consagrados por la Norma Suprema y la Ley Municipal N° 026/2014, en consecuencia resulta procedente otorgar la viabilidad legal del referido proyecto que Reglamenta a la Ley Municipal N° 165/2016.*

*Por tanto, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, Ley Municipal N° 165/2016 y Ley Municipal N° 0026/2014, y demás normativa legal vigente, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba,*

**En Gabinete de Secretarios Municipales,**



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1° (OBJETO).**- El presente Decreto Municipal tiene por objeto, regular las relaciones entre estudiantes en etapa escolar buscando prevenir los hechos de violencia y acoso, en cumplimiento de la LEY MUNICIPAL N° 0165/2016 “LEY MUNICIPAL CONTRA EL ACOSO ESCOLAR Y LA VIOLENCIA EN UNIDADES EDUCATIVAS”.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2° (OBJETIVO).**- El presente Decreto Municipal, tiene como objetivo definir lineamientos de prevención e intervención en casos de acoso escolar y violencia en las unidades educativas y espacios que estén directamente relacionados al ámbito educativo.

**ARTÍCULO 3° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Decreto Municipal es de estricto cumplimiento y de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

**ARTÍCULO 4° (MARCO NORMATIVO).**- Las disposiciones contenidas en este Decreto Municipal se fundan en las siguientes leyes, normas y reglamentos:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c) Declaración de los Derechos del Niño.
- d) Convención sobre los Derechos del Niño.
- e) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- f) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- g) Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.
- h) Ley N° 548 Código del Niña, Niño y Adolescente.
- i) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- j) Ley Municipal N° 165/2016 Contra el Acoso Escolar y la Violencia en Unidades Educativas.
- k) Ley Municipal N° 0026/2014 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal del GAMC.
- l) Otras disposiciones inherentes a las niñas, niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 5° (PRINCIPIOS).**- Los principios sobre los cuales se encuentra basado el presente Decreto Municipal son los siguientes:

- a) **INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:** Todas las iniciativas del Estado, la sociedad civil, las familias deben priorizar en toda acción, aquellas que sean más beneficiosas para el desarrollo integral de las y los estudiantes niñas, niños y adolescentes.
- b) **CULTURA DE PAZ:** Al ser un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a los derechos humanos (la vida, la persona humana y su dignidad, etc.), el rechazo de la violencia en todas sus



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

formas y el apoyo a los principios de democracia, libertad, justicia, solidaridad, cooperación, pluralismo, tolerancia y no discriminación reflejado en la regulación de relaciones entre estudiantes a través de la convivencia escolar.

- c) **TOLERANCIA:** Respeto mutuo en todas sus diversidades de creencias, culturas e idiomas y la valoración de la dignidad propia y ajena.
- d) **PARTICIPACIÓN:** La comunidad educativa en general debe tener una participación activa para el desarrollo de acciones de prevención y concertación de conflictos a través de la comunicación como herramienta fundamental para prevenir y concertar conflictos.
- e) **RESPONSABILIDAD:** Los estudiantes deben tener responsabilidad sobre la implicancia de sus actos.
- f) **CORRESPONSABILIDAD:** De la familia, docentes y sociedad en general.

**ARTÍCULO 6° (LINEAMIENTOS NORMATIVOS).**- El presente Decreto Municipal, tiene como base los siguientes lineamientos principales:

- a) Prevención de todo tipo de acoso escolar y/o violencia en Unidades Educativas (Privadas y públicas y/o convenio), así como la promoción de una cultura de paz, tolerancia y respeto a la dignidad humana, dirigida a los grupos humanos de interés en edad escolar como a la ciudadanía en general, a través de la generación, desarrollo, promoción y ejecución de acciones, programas, proyectos u otros instrumentos que tengan como fin el evitar todo tipo de acoso escolar.
- b) La atención integral multidisciplinaria a las niñas, niños y adolescentes en situación de acoso escolar y/o violencia en Unidades Educativas, a fin de otorgar un tratamiento, rehabilitación y seguimiento adecuado y eficaz.
- c) Establecer una ruta de intervención y atención que permita atender, todo tipo de acoso escolar y/o violencia en Unidades Educativas, que incluya la intervención y atención oportuna, así como su rehabilitación.

**ARTÍCULO 7° (DEFINICIONES).**- Para efectos del presente Decreto Municipal, se aplicarán las siguientes definiciones:

**a) VIOLENCIA**

Son aquellos actos que tengan que ver con el ejercicio de la fuerza verbal o física sobre otra persona que tenga por resultado la generación de un daño sobre esa persona de manera voluntaria o accidental. La violencia puede, además, ser ejercida por una persona sobre sí misma.

**b) VIOLENCIA ESCOLAR.**

Es cualquier tipo de violencia que se da en las unidades educativas, ya sea dirigida a estudiantes, al profesorado o a los objetos del centro educativo. Dicha violencia puede ser puntual u ocasional. Dando lugar a diferentes categorías de violencia escolar, como pueden ser: maltrato físico, maltrato emocional, negligencia, abuso sexual, maltrato económico y vandalismo.

**c) ACOSO**

El acoso puede darse en cualquier ámbito y lo puede sufrir cualquier individuo sin distinción social, educativa, económica. Como tal, el acoso puede ser ejercido por agresores de jerarquías superiores, iguales o inferiores en referencia a la víctima, a través de la práctica de actos violentos o intimidatorios constantes sobre una persona,



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

con el fin de desestabilizar a la víctima y crear incomodidad o disconformidad en la propia.

## **d) ACOSO ESCOLAR**

Es cualquier forma de maltrato, agresión, intimidación, acción de menosprecio, discriminación, exclusión ejercida a través de un acto físico, expresión verbal, escrita o gestual ejercida de manera reiterativa, puede ser continuada en el tiempo y deliberada, con la intención de causar daño psicológico o físico dentro el centro educativo o fuera de este desarrollada entre iguales, es decir entre estudiantes en el cual uno (a) o unos (as) se encuentra en situación de superioridad.

## **e) ACOSO CIBERNÉTICO**

Son actos de hostigamientos, amenaza, acoso, difamación y humillación de forma dolosa por una o más personas, causando angustia emocional y preocupación a través de cualquier nueva tecnología de la información y comunicación.

## **f) ASERTIVIDAD**

La asertividad es una forma de comunicación que permite expresar lo que se piensa, se siente, se desea o se necesita de una manera clara y oportuna. Se ha definido como la habilidad para hacer valer los derechos propios diciendo lo que necesitamos, creemos, sentimos y pensamos de manera clara, directa, firme, sin agredir, respetando los derechos de las otras personas.

## **g) EMPATÍA**

Es la capacidad que tiene el ser humano para conectarse a otra persona y responder adecuadamente a las necesidades del otro, a compartir sus sentimientos, e ideas de tal manera que logra que el otro se sienta muy bien con él. La empatía es la capacidad para ponerse en el lugar del otro y saber lo que siente o incluso lo que puede estar pensando.

## **h) CENTRO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

Instancia compuesta por estudiantes de la unidad educativa cuya función es la promoción de la buena convivencia escolar, la prevención de toda forma de violencia física, psicológica, agresiones u hostigamientos en las unidades educativas.

## **i) PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

Es el proceso dirigido a fortalecer las habilidades y capacidades de las comunidades y grupos humanos para vivir juntos respetando las diferencias y practicando la solidaridad y el diálogo.

## **CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA ESCOLAR Y ACOSO ESCOLAR**

### **ARTÍCULO 8º (CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA ESCOLAR).-**

1. La violencia escolar puede ser entre estudiantes, de estudiantes a profesores, de profesores a estudiantes y/o dirigido a objetos materiales de la unidad educativa.
2. Es un comportamiento que se realiza de manera ocasional y puntual.



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

## ARTÍCULO 9° (CARACTERÍSTICAS DEL ACOSO ESCOLAR).-

1. Se caracteriza por ser un comportamiento de naturaleza agresiva.
2. Es un comportamiento que se realiza continuamente.
3. Es una conducta antisocial que se repite durante un tiempo prolongado.
4. Se produce entre personas que comparten un mismo grupo.
5. No importa la diferencia de edad, sexo o grado escolar.
6. Existe una desproporción entre el poder del agresor y la víctima.
7. El agresor suele ser apoyado por un grupo.
8. Las personas que no están de acuerdo con el maltrato no hacen nada por temor a llegar a ser víctimas.
9. Son actos que tienen la intención de dañar (premeditación).
10. El maltrato puede ser realizado por una persona o un grupo de personas.
11. Las víctimas pueden ser una o varias personas.

## CAPÍTULO III DE LA INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR Y ACOSO ESCOLAR

### ARTÍCULO 10° (UNIDADES EDUCATIVAS).-

- a) **Identificación.**- Una vez identificado, algún hecho relacionado, este debe ser individualizado y calificado como acoso escolar o violencia escolar, a fin de informar a su superior inmediato sobre hecho para que este pueda dar a conocer al director de la unidad educativa el hecho suscitado.
- b) **Situar el hecho.**- Una vez que la Máxima Autoridad de la Unidad Educativa adquiere conocimiento del hecho, tiene la obligación de poner a conocimiento de los padres, tutores o curadores sobre este hecho, a fin de que el mismo sea valorado y arribar a un resultado con la finalidad de no reincidir en los hechos incurridos, en caso de que estos hechos no puedan llegar a una solución el caso será remitido a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia más cercano a la Unidad Educativa debiendo hacer el seguimiento respectivo.

### ARTÍCULO 11° (DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).-

- a) **Denuncia.**- Toda persona una vez conocido un hecho de violencia y/o acoso escolar que se suscite en unidades educativas o que involucre a estudiantes en etapa escolar, tiene la obligación de denunciar ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia más cercana.
- b) **Valoración.**- Una vez recepcionada la denuncia en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, será derivada de forma inmediata al área Psicosocial para la intervención respectiva, quienes emitirán sus informes correspondientes.
- c) **Determinación.**- Con los resultados de la intervención del área psicosocial de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y tomando en cuenta el Reglamento Interno de las Unidad Educativa correspondiente, se realizarán las siguientes acciones:
  1. En caso de ser necesario derivar a la autoridad competente aquellos hechos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Penal.
  2. Velar porque se adopten medidas de protección y atención con todos los involucrados.



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

3. Derivar a las niñas, niños y adolescentes con problemas de conducta a participar en programas de apoyo.
4. Realizar el seguimiento en coordinación con la Unidades Educativas para el adecuado relacionamiento de los estudiantes.

## CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES, MADRES DE FAMILIA, ENCARGADOS Y TUTORES

**ARTÍCULO 12° (RESPONSABILIDADES).**- Los padres, madres de familia, encargados y tutores como parte de la comunidad educativa, se constituyen en un elemento contributivo importante para lograr en los centros educativos la convivencia armónica y la erradicación de la violencia y el acoso escolar entre educandos.

**ARTÍCULO 13° (DEBERES PADRES, MADRES, ENCARGADOS Y TUTORES).**- Son deberes de los padres y madres de familia, encargados y tutores, los siguientes:

- a) Cooperar con la unidad educativa en la que estudian sus hijos e hijas, en todas aquellas actividades que contribuyan a la tranquilidad, paz y armonía de los mismos.
- b) Mejorar en el hogar las condiciones afectivas, comunicativas, sociales y escolares que faciliten el aprendizaje a sus hijos e hijas y un desarrollo armónico de su personalidad.
- c) Observar permanentemente la conducta de sus hijos e hijas para detectar tempranamente aquellas que puedan reflejarse en forma negativa en el ambiente escolar y solicitar oportunamente la ayuda necesaria.
- d) Mantener comunicación permanente con sus hijos e hijas y el centro educativo para informarse tanto de su desempeño académico, como de su desenvolvimiento en los aspectos psicológico, social y disciplinario.
- e) Formar parte activa de la junta escolar de Padres de Familia en las tareas que sean en beneficio del centro educativo y colaborar principalmente en la prevención de la violencia y el acoso escolar.
- f) Formar parte del Comité de Convivencia Escolar cuando fuere convocado para ello.
- g) Atender puntualmente las convocatorias que del centro educativo le formulen en caso de que su hija o hijo esté involucrado en un acto de acoso escolar.
- h) Dar seguimiento a las medidas aprobadas por el Director (a) y el Comité de Convivencia Escolar, así como al Plan de Acción Tutorial cuando sea pertinente.

## CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

**ARTÍCULO 14° (DEBERES DE UNIDADES EDUCATIVAS).**- Las Unidades Educativas tienen los siguientes deberes:

- a) Planificar políticas y lineamientos estratégicos para prevenir el acoso escolar.



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- b) Involucrar a los padres de familia y centros de convivencia escolar en la prevención del acoso.
- c) Hacer cumplir las políticas definidas de manera participativa.
- d) Derivar los casos pertinentes a la Defensoría a fin de dar intervención en el caso correspondiente.

## CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 15° (DERECHO A UNA FORMACIÓN INTEGRAL).**- Los estudiantes tienen el derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y que se concreta en:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) La adquisición de habilidades, capacidades, competencias y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- c) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- d) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades, de manera especial del alumnado con dificultades físicas, psíquicas o con carencias sociales o culturales.
- e) El aprendizaje de métodos no violentos en la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 16° (DERECHO AL RESPETO).**- Los estudiantes tienen derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales por todos los miembros de la comunidad educativa. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda agresión física, verbal, psicológica, moral y social. La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, orientación e identidad sexual, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) La existencia de unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salud en el centro.
- c) La confidencialidad en sus datos personales, sin perjuicio de las comunicaciones necesarias con la Administración educativa y la obligación que hubiere de informar a otras Administraciones o autoridades, en los casos así previstos.

**ARTÍCULO 17° (DERECHO A LA EVALUACIÓN OBJETIVA DEL APRENDIZAJE).**-

- a) Los estudiantes tienen el derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos, conforme a criterios objetivos.
- b) Los estudiantes, así como sus familias, tienen derecho a conocer, al inicio de curso, los criterios de evaluación, calificación, promoción y titulación establecidos por el centro.



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- c) Los estudiantes mayores de edad o sus representantes legales, en caso de minoría de edad de aquél, tienen derecho a recibir información por el profesorado en lo relativo a las valoraciones sobre su aprovechamiento académico, la marcha de su proceso de aprendizaje y las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.
- d) Los estudiantes, dentro del reglamento interno de sus unidades educativas, podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones académicas que se adopten como resultado del proceso de evaluación conforme al procedimiento legalmente establecido. En caso de menores con incapacidad o de menos de 12 años, lo podrán hacer sus familias.

**ARTÍCULO 18° (DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES).**- Los estudiantes tienen derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, de género, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades específicas de apoyo educativo. La Consejería competente en materia de educación promoverá las ayudas y subvenciones precisas para compensar dichas carencias del alumnado mediante una política de becas y servicios de apoyo que favorezcan el acceso o la continuidad del alumnado en los distintos niveles educativos, en un marco de igualdad de oportunidades impulsando, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias escolares.

**ARTÍCULO 19° (DEBER DE ESTUDIAR Y ASISTIR A CLASES).**- El estudio es un deber básico de los estudiantes, que acompaña el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los estudiantes, se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Mantener una actitud participativa, activa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- c) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio del resto del alumnado.
- d) Realizar las actividades encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes
- e) Los estudiantes tienen, asimismo, el deber de asistir a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas, y respetando el procedimiento y horario de entrada y salida, aprobado por el centro.

**ARTÍCULO 20° (DEBER DE RESPETO A LAS AUTORIDADES DENTRO DE LA UNIDAD EDUCATIVA).**- Los estudiantes tienen el deber de respetar a los profesores, las profesoras, directores, directoras y todas aquellas autoridades dentro de la Unidad Educativa, reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de la de organización.

**ARTÍCULO 21° (DEBERES DENTRO LA UNIDAD EDUCATIVA).**-

- a) Respetar la identidad, la integridad, la orientación sexual, la dignidad y la intimidad de los alumnos, profesores, directores y demás miembros de la Unidad Educativa.



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- b) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de la Unidad Educativa
- c) No discriminar a ningún miembro de la Unidad Educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

**ARTÍCULO 22° (DEBER DE RESPETAR LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR).**- Los estudiantes tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente. En la unidad educativa, este deber se concreta en el respeto de las normas de organización y funcionamiento y de las normas de convivencia de la unidad educativa. Conlleva, entre otras, las obligaciones siguientes:

- a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer y respetar las normas de convivencia y el plan de convivencia de la Unidad Educativa.
- b) Utilizar adecuadamente y conservar las instalaciones, materiales y recursos educativos de la Unidad Educativa.
- c) Utilizar adecuadamente y conservar las instalaciones, materiales y recursos educativos durante la realización de las actividades extraescolares o complementarias.
- d) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la unidad educativa.
- e) Respetar y cumplir las decisiones de las Autoridades de la Unidad Educativa, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.
- f) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y la Unidad educativa. El término familia comprende al padre, madre o persona o institución que ejerza la tutela del alumno o alumna.
- g) Respetar lo establecido en las normas de convivencia respecto a los usos adecuados de las tecnologías de la información y comunicación.

**ARTÍCULO 23° (DEBER DE COLABORAR EN LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA).**- Los estudiantes deben colaborar en la obtención por parte del plantel docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultado de su escolarización, así como a aquellas circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación del alumnado.

## **CAPÍTULO VII MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN ACOSO ESCOLAR Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS**

**ARTÍCULO 24° (DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES).**- En las tareas relacionadas con el acoso escolar, principalmente las de prevención, las autoridades municipales, tienen un papel esencial para que a nivel de las Unidades educativas el acoso escolar sea bien tratado y erradicado, debiendo:



# Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

- a) Dictar las políticas y establecer estrategias generales para la convivencia armónica y la prevención del acoso escolar en el sistema educativo nacional.
- b) Integrar el tema de acoso y convivencia escolar en las Unidades educativas para Padres y Madres de Familia.
- c) Promover campañas nacionales y municipales de sensibilización para la prevención del acoso u hostigamiento escolar, utilizando los medios de comunicación estatales y privados.
- d) Participar en capacitaciones relacionadas con la prevención, abordaje y tratamiento del acoso escolar, y a su vez replicar dichas capacitaciones a nivel local, de acuerdo a un plan de formación estratégico.
- e) Coordinar con los Directores Municipales y Distritales a objeto de Orientar y supervisar los centros educativos de su jurisdicción en relación con el acoso escolar. Asimismo, deberán Informar al Coordinador Departamental sobre actividades e incidencias relacionadas con el acoso escolar.
- f) Incorporar el tema de convivencia escolar en los Proyectos Educativos en coordinación con los Directores Distritales y el área de prevención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

**ARTÍCULO 25° (DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS).**- Las Unidades Educativas deberán implementar Centros de Convivencia Escolar con apoyo de la Defensoría y/o otras Instituciones.

- a) Establecer y socializar en forma compartida las Normas de Convivencia de la unidad educativa, con la concreción de los derechos y deberes de los diferentes miembros de la comunidad educativa, así como una clara explicación de las consecuencias por faltas u omisiones.
- b) Mejorar los mecanismos de comunicación, investigación, supervisión y acompañamiento de las y los educandos, principalmente, en los recreos, entradas y salidas de la Unidad educativa; así como en los tiempos libres.
- c) Favorecer los estilos de enseñanza y aprendizaje que valoren la diversidad, la interacción, el aprendizaje cooperativo y la responsabilidad compartida, como marco de la buena enseñanza.
- d) Desarrollar programas de comunicación, habilidades sociales y resiliencia que permitan afrontar situaciones de conflicto en positivo.
- e) Desarrollar actividades para la sensibilización frente a los casos de acoso escolar e intimidación entre iguales, dirigidas a la comunidad educativa.
- f) Consolidar los centros de convivencia escolar y conformar las Redes de Compañeros y Compañeras de Aula como medios para fomentar la solidaridad y la mediación pacífica de los conflictos.
- g) Incorporar en las diferentes reuniones con Padres de Familia, la temática del acoso escolar para desarrollar acciones compartidas sobre su prevención, atención y seguimiento.
- h) Establecer una estrategia de alerta temprana sobre riesgos de violencia y acoso escolar a nivel de las unidades educativas y del aula de clases.
- i) Regular el uso de los dispositivos electrónicos (celulares, computadoras y otros) mientras no se utilicen para fines educativos por parte de la comunidad educativa.
- j) Elaborar con el centro de Convivencia Escolar, el diagnóstico situacional de la unidad educativa y un sistema de registro de incidencias críticas y casos de acoso escolar, como base para la toma de decisiones.



# *Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba*

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones emanadas por el Órgano Ejecutivo, del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia una vez, aprobado por la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba y publicado en la Gaceta Municipal Ejecutiva.

Publíquese, cúmplase y archívese.